

Bogotá D.C, de mayo de 2019

Señor

Juez Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto)

Juzgados administrativos de Bogotá

Ref.: Acción de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la ley 16 de 1972.

Soraya Gutiérrez Argüello y **Jomary Ortigón Osorio**, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, integrantes de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", organización no gubernamental para la defensa y promoción de los Derechos Humanos en Colombia; **Linda María Cabrera Cifuentes**, identificada como aparece en mi pie de firma, Subdirectora de Sisma Mujer; **Olga Lilia Silva López**, identificada como aparece en mi pie de firma, Directora de Humanidad Vigente Corporación Jurídica; **Franklin Castañeda Villacob**, identificado como aparece en mi pie de firma, Presidente del Comité de Solidaridad con Presos Políticos; **Sergio Arboleda Góngora**, identificado como aparece al pie de firma, integrante de la Corporación Jurídica Libertad, **Jael Quiroga Carrillo**, identificada como aparece en mi pie de firma, Directora de la Corporación para la defensa y Promoción de los Derechos Humanos Reiniciar (Reiniciar); **Alberto Yepes Palacio**, identificado como aparece en mi pie de firma, Director del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, **Natalia Andrea Herrera Gálvez**, identificada como aparece en mi pie de firma, Integrante de la Corporación Jurídica Yira Castro, **Laura Melissa Posada Orjuela**, identificada como aparece en mi pie de firma, integrante del Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda, **Julián González Escallón**, identificado como aparece en mi pie de firma, Coordinador de incidencia de la Comisión Colombiana de Juristas, **Germán Humberto Perfetti**, identificado como aparece en mi pie de firma, y **Sandra Patricia Mazo**, identificada como aparece en mi pie de firma, Directora de Católicas por el Derecho a Decidir, por medio de la presente acudimos a su Despacho en ejercicio de la **acción de cumplimiento** contemplada en la ley 393 de 1997 con el propósito de que sea cumplido lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la ley 16 de 1972, con ocasión de la postulación del señor Everth Bustamante García como candidato para la elección de Comisionados/as a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, proceso a surtirse el próximo mes de junio en la Asamblea General de la OEA a realizarse en la ciudad de Medellín.

Para desarrollar esta acción, dividiremos el presente escrito en los siguientes acápite: I. Hechos, II. Fundamentos de derecho, III. Pretensiones, IV. Declaración juramentada, V. Pruebas, VI. Notificaciones y VII. Anexos.

I. HECHOS

1. El 5 de febrero del año 2019 se conoció por medios de comunicación, que el Gobierno Nacional, designaría como candidato de Colombia al cargo de Comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión Interamericana” o “CIDH”) al ciudadano **Everth Bustamante García**¹.

2. La carrera política del señor Everth Bustamante en los últimos años se circunscribe a su ejercicio como alcalde de Zipaquirá, ser asesor del ex-presidente Álvaro Uribe y ser director del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, antes de ser Senador de la República, por lo que no se advierte en la hoja de vida del señor Bustamante conocimientos académicos o experticia en ninguna de las áreas de trabajo de los órganos interamericanos.

3. Así, en su perfil público, el candidato no acredita estudios, ni acredita experiencia en el área de derechos humanos. A pesar de que siendo congresista estuvo cuatro años en la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, no tuvo una actuación notable y sólo realizó un debate en el área relativo a la situación de los niños y niñas en la Guajira.

4. Con ocasión de la condena al Estado colombiano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos debido a los hechos sucedidos en la toma y retoma del palacio de justicia en 1985², el señor Bustamante, mientras fue Senador de la República emitió un comunicado en el que entre otras muchas cosas decía que las acciones desarrolladas por el ejército y la fuerza pública “fueron las que correspondían, derivadas de las obligaciones establecidos en la Constitución Nacional y la ley vigentes en ese momento”.

5. En consecuencia, el señor Bustamante García ha tenido una carrera política de la que no se deducen los requisitos establecidos por la Convención Americana para cumplir con las labores que exige ser integrante de la Comisión Interamericana, cuya principal función es la de “promover la observancia y defensa de los derechos humanos”³ en el continente americano.

6. Por estas razones y en cumplimiento del artículo 8 de la ley 393 de 1997, el 6 de marzo de 2019, las organizaciones firmantes presentamos un derecho de petición dirigido al señor Iván Duque Márquez, presidente de la República y al señor Carlos

¹ Revista Semana. “Everth Bustamante, la carta de Duque ante la CIDH”. Publicado el 05 de febrero de 2019 en <https://bit.ly/2VEf5IT>

² Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, Sentencia de 14 de noviembre de 2017

³ Artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Holmes Trujillo, Canciller de Colombia, con la finalidad de advertir la falta de cumplimiento de los requisitos convencionales en la postulación del señor Everth Bustamante García y solicitar que se retirara su candidatura a la Comisión Interamericana, pues no tiene los conocimientos, ni la experticia en derechos humanos para ejercer el cargo de Comisionado (**Anexo 1**).

7. El 26 de marzo de 2019, la Cancillería de Colombia contestó la petición presentada por las organizaciones firmantes indicando que era una facultad discrecional del Presidente de la República la postulación de candidatos a ser Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En su respuesta, el señor Canciller indicó que la “experticia” del señor Bustamante se daba por su trayectoria en el sector público, por haber sido alcalde de Zipaquirá y asesor del señor expresidente Álvaro Uribe Vélez (**Anexo 2**).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

8. En el presente caso, se considera aplicable lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 393 de 1997, que establece que “la Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos” (subrayado propio). En este caso se ha configurado un incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada mediante la **Ley 16 de 1972** que disponen:

Artículo 34

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos (subrayado fuera del texto).

Artículo 35

La Comisión representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 36

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.

2. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

9. A diferencia de otras nominaciones para cargos diplomáticos o en organismos interestatales, la persona electa no representa al gobierno en cuestión, sino a todos

los Estados del continente, majestad que implica que quien asume dicho cargo debe estar provisto de especiales cualidades que se establecen en el artículo 34 convencional. El propio Estatuto de la Comisión establece que “El cargo de miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es incompatible con el ejercicio de actividades que pudieren afectar su independencia, su imparcialidad, o la dignidad o el prestigio de su cargo en la Comisión⁴.”

10. De otro lado, si bien frente a otros cargos diplomáticos como el de Embajador, se exigen requisitos mínimos, por lo que estos cargos pueden ser nombramientos políticos, la nominación y ejercicio de los miembros de la Comisión Interamericana es reglada, y está limitada por los requisitos que establece la Convención Americana y el Estatuto de la Comisión para el ejercicio del cargo, esto es, requiere para su nominación y elección que los/as candidatos/as sean personas de **alta autoridad moral y tener reconocida versación en materia de derechos humanos**.

11. En junio de 2017, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó la Resolución 2908 en la que “destacó la importancia” de que la Comisión y la Corte Interamericanas “se integren por personas imparciales, independientes y de **reconocida competencia en materia de derechos humanos**, de acuerdo con los principios de no discriminación, igualdad y equidad de género y representatividad geográfica”⁵.

12. Dada la trayectoria política del señor Everth Bustamante García, se evidencia que el ciudadano en mención no cumple con los requisitos que establece la Convención Americana para que pueda ser candidato a Comisionado; en particular, no se desprende de su trayectoria que tenga los conocimientos, ni experiencia, ni independencia necesarias para asumir la protección de derechos humanos en el continente.

13. Estos argumentos fueron presentados de manera oportuna al Canciller y al Presidente de la República, sin embargo, como se ha indicado *supra* (Hecho 6), el Canciller respondió sin mencionar cuál era la experticia que tenía el señor Everth Bustamante para ser postulado a ejercer la dignidad de Comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, limitándose a decir que la experiencia se daba por haber sido empleado del sector público, primero como alcalde de Zipaquirá y luego como asesor del expresidente Álvaro Uribe, por ello se considera que la Cancillería no justificó por qué el señor Bustamante tenía experticia en el tema concreto de Derechos Humanos.

⁴ Artículo 8.1 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁵ Consulte AG/RES.2908 (XLVII-O/17) Promoción y Protección de los Derechos Humanos, xv. “Equidad de género y representación equilibrada del sistema legal y legal en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Citado en: OSJI & ICJ. “Fortaleciendo desde dentro Marco legal y práctica en la selección de Jueces/zas y Comisionados/as de Derechos Humanos”, 2017.

III. PRETENSIONES

14. Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho presentadas, nos permitimos solicitar respetuosamente a su Despacho que se sirva:

1. Ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 16 de 1972) y en consecuencia, ordene al señor Presidente de la República dr. Iván Duque y al Ministro de Relaciones Exteriores dr. Carlos Holmes Trujillo, retirar la postulación del señor Everth Bustamante García al cargo de Comisionado por no cumplir los parámetros exigidos en las citadas disposiciones convencionales.
2. Que mientras se resuelve la presente acción de cumplimiento ordene como **medida cautelar**, la suspensión de la postulación del señor Everth Bustamante como candidato de Colombia a Comisionado de la CIDH, elección que está próxima a surtirse el próximo mes de junio en la Asamblea General de la OEA a realizarse en la ciudad de Medellín.

IV. PRUEBAS

15. Sírvase tener como prueba:

1. La constitución en renuncia elevada el 6 de marzo de 2019
2. Respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de 26 de marzo de 2019
3. Todas las demás que considere conducentes practicar en virtud de su facultad de dirección del proceso.

V. DECLARACIÓN JURAMENTADA

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 10 de la ley 393 de 1997, declaramos bajo la gravedad del juramento que no se ha promovido ante ninguna autoridad judicial otra solicitud respecto a los mismos hechos y/o derechos solicitados en esta petición.

VI. NOTIFICACIONES

A efectos de recepción de notificaciones fijamos como domicilio la Calle 16 No. 6-66 of.2506 Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá, teléfono, 7421313, fax: 2824270 y los correos electrónicos jomaryortegon@cajar.org y auxinternacional@gmail.com.

VII. ANEXOS

Anexo 1	Constitución en renuencia del Presidente de la República dr. Iván Duque y del señor Ministro de Relaciones Exteriores Carlos Holmes Trujillo, 6 de marzo de 2019
Anexo 2	Respuesta de la oficina de la Cancillería de fecha del 26 de marzo de 2019 a la solicitud elevada por las organizaciones firmantes el 6 de marzo de 2019, en la cual se solicitaba retirar la candidatura del señor Everth Bustamante García.

Agradecemos la atención,

Soraya Gutiérrez Argüello

C.C. 46.363.125

Presidenta - Cajar

Jomary Ortega Osorio

C.C. 52.537.603

Vicepresidenta - Cajar

Alberto Yepes Palacio

C.C. 70.559.780

Coordinador del Observatorio de Derechos Humanos y DIH CCEEU

Jael Quiroga Carrillo

C.C. 41.636.811 de Bogotá

Directora Corporación Reiniciar

Franklin Castañeda Villacob

C.C. 72.266.786

Presidente del Comité de Solidaridad con Presos Políticos - CSPP

[Continúan firmas]

Linda María Cabrera Cifuentes

C.C. 26.433.952

Subdirectora de Sisma Mujer

Olga Lilia Silva López

C.C. 39.759.726

Directora Humanidad Vigente Corporación Jurídica

Natalia Andrea Herrera Gálvez

C.C. 1.016.080.866

Abogada Corporación Jurídica Yira Castro -CJYC

Julián González Escallón

C.C.

Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)

Laura Melisa Posada

C.C. No.

Abogada Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda

Germán Humberto Perfetti

C.C. 19.452.167

Sergio Arboleda Góngora
C.C. 1.128.406.351
Corporación Jurídica Libertad

Sandra Patricia Mazo Cardona
C.C. 43.621.436
Directora Católicas por el Derecho a Decidir